

Se suscribe a este Periódico en la imprenta de CARINENA, Y JIMENEZ, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 10 rs. por mes, 20 por trimestre y 80 por año.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigen a la Redacción establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid de 10 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Negociado 3.º—Circular

Considerando que la ley electoral vigente, al prescribir en su art. 47 que las vacantes que ocurran después de haber tomado asiento los Diputados en el Congreso se reemplazarán por elecciones parciales y sucesivas que se han de celebrar de un modo enteramente conforme con las elecciones generales, no señala sin embargo el plazo en que han de verificarse estas elecciones, S. M. se ha servido mandar:

1.º Que las elecciones que han de hacerse para llenar las vacantes que resulten a consecuencia de haber optado por determinada provincia los Sres. Diputados a las Constituyentes que han sido elegidos por varias, se efectúen dentro del término de 30 días, á contar desde aquel en que se inserte en la Gaceta el Real decreto declarando la vacante y convocando a nuevas elecciones.

2.º Que en las Baleares y Canarias empiezen á contarse los 30 días desde que los Gobernadores reciban la noticia oficial del Real decreto declarando la vacante, sea por la Gaceta, ó por comunicacion directa del Gobierno.

3.º Que los Gobernadores, según su prudente arbitrio, se sirvan á disponer de los recursos que se les ofrezcan para que los Diputados

hayan, fijen dentro de dicho término el día en que debe empezarse la eleccion, que se verificará en la forma prescrita en la ley de 20 de julio de 1837 y Real decreto de convocatoria de 11 de agosto último.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de diciembre de 1854.—Santa Cruz.—Señor Gobernador de la provincia de Burgos.

La que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para el debido conocimiento. Burgos 12 de diciembre de 1854.—Angel Barroeta.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular Núm. 322.

Estando á cargo de los Ayuntamientos la administración é inversion de los caudales de propios y arbitrios según la legislación vigente, esta Diputación ha acordado, que para que en toda la provincia haya la debida uniformidad en los ingresos y pagos del presupuesto municipal, se observe en todas sus partes lo siguiente.

INSTRUCCION.

De los Ayuntamientos.

Art. 1.º El Ayuntamiento es el solo y esclusivo que acuerde los pagos y mande expedir los libramientos con sujecion á las reglas siguientes:

- 1.ª Que la cantidad que se libre esté consignada en el presupuesto aprobado por la Diputación.
- 2.ª Que nunca escenda de la cantidad presupuesta ó autorizada por alguna orden especial de la Diputación.
- 3.ª Que en el libramiento se espese la cantidad que se libra, el nombre de la persona á cuyo favor se espide, el objeto para que se libra, el número que le corresponda, el capítulo y artículo del presupuesto, la fecha

del acuerdo del Ayuntamiento para expedirlo y la en que se espide.

4.º Que el libramiento lleve la firma del Presidente del Ayuntamiento, ó quien le represente, la de un Regidor, la del Procurador Sindico, y la del Secretario de la Corporacion.

Art. 2.º Luego que el Ayuntamiento reciba el presupuesto aprobado, mandará sacar una copia esacta de él y debidamente autorizada la entregará al Depositario de los fondos municipales para los efectos que mas adelante se dirán.

Art. 3.º Respecto de los ingresos cuidará el Ayuntamiento de que se hagan efectivos todos los que estén autorizados, sin permitir en manera alguna queden descubiertos.

De los Interventores.

Art. 4.º Siendo el Secretario de Ayuntamiento el Interventor de los fondos municipales, estenderá todos los cargarémes de las cantidades que por cualquiera concepto deban ingresar en la Depositaria municipal, marcando en cada uno de ellos el número de orden que le corresponda, y espresando el sugeto que hace el pago, la cantidad que se satisface, el concepto porque lo verifica y el artículo del presupuesto á que corresponde.

Art. 5.º Tanto de los cargarémes como de las cartas de pago que con vista de ellos espida el Depositario, tomará razon en concepto de Interventor.

Art. 6.º El Interventor llevará los registros siguientes:

1.º Cuenta corriente de haber y debe á cada uno de los capitulos y artículos del presupuesto de ingresos, sentando en el HABER la cantidad total que debe ingresarse, y en el DEBE la que se vaya ingresando á cuenta, segun los cargarémes y cartas de pago que se espidan.

2.º Igual cuenta para cada capitulo y artículo del presupuesto de gastos, sentando en el DEBE la cantidad total que deba satisfacerse segun el presupuesto, y en el HABER las que se vayan satisfaciendo á cuenta á los acreedores segun los libramientos que espida el Ayuntamiento.

3.º Un libro de intervencion en el cual anotará precisamente por el orden que vayan haciéndose las operaciones de contabilidad y por dias, los ingresos y pagos que se realicen en virtud de los cargarémes y libramientos que se expidan, expresando los sugetos que ya como deudores ó acreedores figuren en ambos documentos, y el concepto porque se hace la operacion.

4.º Y finalmente llevará una cuenta corriente con cada uno de los acreedores y deudores del presupuesto para que en todo tiempo pueda saberse á primera vista la situacion en que cada uno se encuentra.

Art. 7.º El Interventor tomará razon de los libramientos que expida el ayuntamiento siempre que la cantidad que espese esté comprendida en el presupuesto y no se hubiere satisfecho anteriormente su totalidad.

Art. 8.º Conservará en legajos todos los cargarémes para unirlos en su dia á la cuenta del depositario como comprobantes del cargo de su cuenta.

De los Depositarios.

Art. 9.º El Depositario tendrá siempre á la vista la copia del presupuesto, que le facilitará el ayuntamiento segun el art. 2.º de esta Instruccion.

Art. 10. Ingresarán en caja todas las cantidades que se le entreguen con los oportunos cargarémes, los cuales firmará y devolverá á la Intervencion, expidiendo al propio tiempo las oportunas cartas de pago á favor de los sugetos que lo verifiquen y con la misma numeracion y fecha de los cargarémes.

Art. 11. Satisfará todos los libramientos que se le presenten con las formalidades prevenidas en los artículos 1.º y 7.º prévia la oportuna firma en el recibí, del interesado que perciba.

Art. 12. Llevará un libro de caja en que diariamente anote todas las operaciones que haga respecto á ingresos y pagos por el mismo orden en que tengan lugar.

Art. 13. No satisfará libramiento alguno que carezca de los requisitos prevenidos en los artículos 1.º y 7.º ni los que excedan de la cantidad presupuestada, aunque estén con las formalidades que se marcan en dichos artículos.

Disposiciones generales.

Art. 14. Tanto el Ayuntamiento como el Interventor y Depositario son responsables mancomunadamente del reintegro de las cantidades que se libren y paguen fuera del presupuesto, ó que excedan de los autorizados en el mismo; ademas de la multa que se les imponga.

Burgos 1.º de diciembre de 1854.—E. P., Angel Barroeta.—P. A. D. S. E., Mariano de la Garza, Secretario.

No siendo posible que en lo que resta del año actual discutan y voten los Ayuntamientos sus presupuestos de gastos é ingresos para el próximo de 1855, ni que obtengan la oportuna aprobacion para que empiecen á regir en 1.º de enero, de lo cual se seguirian los inconvenientes que lleva consigo el que en un mismo año haya dos presupuestos: teniéndolo presente que el sistema de contabilidad municipal sufrirá en la nueva legislacion algunas variaciones de importancia especialmente en la parte relativa á los arbitrios, por cuya razon es procedente la continuacion de los presupuestos del año actual en el próximo de 1855, sin perjuicio de que los ayuntamientos soliciten nuevos créditos ó ampliacion en otros, si las necesidades municipales lo hicieran indispensable: teniendo asimismo presente que esta medida solo debe entenderse en cuanto aquellos pueblos que por si constituan ayuntamiento con anterioridad á la disolucion de los Distritos municipales, porque los presupuestos cor-

respondientes á estos caducaron en el momento en que se llevó á efecto, y los ayuntamientos restablecidos carecen de ellos, y se hace necesario por lo tanto que les formen y obtengan la aprobacion para que de este modo legalicen sus gastos cual corresponde. La Diputacion ha acordado lo siguiente:

1.º Los presupuestos aprobados para el año actual, y los arbitros concedidos para cubrir los déficit de los mismos continuarán rigiendo en el próximo de 1855, sin perjuicio de lo que se disponga en las nuevas leyes administrativas y económicas que se promulguen.

2.º Si algunos ayuntamientos tuvieren necesidad de hacer gastos para cualquiera servicio, que no estén incluidos en sus presupuestos, ó que los creditos concedidos no son suficientes á cubrir los gastos que se ocasionen, formarán con oportunidad y elevarán á esta Diputacion para su exámen y aprobacion los presupuestos adicionales correspondientes.

3.º Los ayuntamientos restablecidos á consecuencia de la disolucion de los Distritos municipales acordada por la Junta de Gobierno provisional, y que se anotan á continuacion, no están comprendidos en el art. 1.º; por lo tanto formarán inmediatamente los presupuestos de gastos é ingresos para el año próximo, haciendo la propuesta de arbitrios para cubrir el déficit, atemperándose para ello á lo dispuesto en el art. 31 de la ley de 3 febrero de 1823, y remitiendo estos documentos á la Diputacion para su exámen y aprobacion. Burgos 7 de diciembre de 1854.—El Presidente, Angel Barroeta.—P. A. D. S. E., Mariano de la Garza, Secretario.

Pueblos que se citan en la anterior circular.

Arandilla.—Valverde.—Baños de Valdearados.—Brazacorta.—Cuzcurrita de Aranda.—Peñaranda de Duero.—Casanova.—Sotillo de la Rivera.—Pinillos de Esgueva.—Bascuñana.—S. Pedro del Monte.—Cerraton de Juarros.—Turrientes.—Cueva Cardiel.—Villatimondar.—Eterna.—Avellanosa de Rioja.—Fresneda de la Sierra.—Pradilla de Belorado.—Fresneña.—San Cristobal del Monte.—Villamayor del Rio.—Ocon de Villafranca.—Mozoncillo de Oca.—Puras de Villafranca.—San Miguel de Pedroso.—Quintanaforanco.—Loranquillo.—Rábanos.—Alarcia.—Abedillo.—Villanueva.—Redecilla del Campo.—Quintanilla del Monte en Rioja.—Sotillo de Rioja.—San Clemente del Valle.—Espinosa del Monte.—Ezquerria.—Villaescusa la Solana.—Quintanilla del Monte en Juarros.—Villaescusa la Sombria.—Villagalijo.—Santa Olalla del Valle.—Abajas.—Barcana de Bureba.—Aguas Cándidas.—Quintanaopio.—Rio Quintanilla.—Barcina de los Montes.—Aldea del Portillo de Busto.—La Molina del Portillo de Busto.—Briviesca.—Revillagodos de Bureba.—Valdazo de Bureba.—Carcedo de id.—Arconada.—Quintana-Urria.—Valdearnedo.—Fuentebureba.—Catzada de Bureba.—Galbarros.—Ahedo de Bureba.—Cabrorredondo.—San Pedro de la Hoz.—Las Végas.—Terrazos Oña.—Cereceda.—Penelles.—Pino de Bureba.—Castellanos de id.—Quintanaalez.—Marcillo.—Quintanilla Cabesoto.—Soto de Bureba.—Quintanarroz.—Lermilla.—Rojas.—Piérganas.—Quintanilla Gaborrojas.—Rublacedo de Abajo.—Rublacedo de Arriba.—Rucandio.—Hozabejas.—Ojeda.—Salinillas de Bureba.—Buczo.—Quintanabureba.—Revillalcon.—Santa Maria del Livierno.—Pindrahita de Juarros.—Solás de Bureba.—Mevilla.—Solbuengo.—Barrio de Diaz Ruiz.—Arcos.—Villanueva Matamala.—Atapuerca.

Olmos junto Atapuerca.—Barrios de Colina.—Hiniestra.—San Juan de Hortega.—Carcedo de Burgos.—Modubar de la Cuesta.—Cardeñajimeno.—San Medel.—Cardeñuela Riopico.—Villalval.—Cayuela.—Villamiel de Muñó.—Cueva de Juarros.—Cuzcurrita de id.—Espinosa de id.—Modubar de San Cibrían.—Gredilla la Potera.—Castrillo Rucios.—Mata.—Robredo Sobresierra.—Villavilla Sobresierra.—Las Ormazas.—Espinosa de San Bartolomé.—Ibeas de Juarros.—San Millan de id.—La Molina de Ubierna.—Cobos Peñarada.—Los Ausines.—Cubillo la Cesar.—Mazuelo.—Arenillas de Muñó.—Pedrosa de id.—Modubar de la Emparedada.—Cojobar.—Orbaneja Riopico.—Quintanilla id.—Quintanilla Pedro Abarca.—Royales del Lámamo.—San Pantaleon de id.—Quintanilla Vivar ó Morocista.—Vivar del Cid.—Renuncio.—Villacienco.—Revillatuz.—Humienta.—Olmos Albos.—Rioseras.—Cetada de la Torre.—Robredo Temiño.—Temiño.—Ros.—Monasteruelo.—Salguero de Juarros.—Mozoncillo de id.—San Adrian de Juarros.—Brieba de Juarros San Mamés de Burgos.—Quintanilla las Carretas.—Santivañez Zarzaguda ó de las Agujas.—Miñon.—Santovenia.—Villamórico.—Toves y Bahedo.—Melgosa de Burgos.—Ubierna.—San Martin de Ubierna.—Villafria de Burgos.—Cotar.—Villavieja.—Arroyo de Muñó.—Villayuda ó la Ventilla.—Castañares.—Villorobe.—Herramel.—Uzquiza.—Padilla de Abajo.—Valltierta de Riopisurga.—Panpliega.—Santuste.—Pedrosa del Páramo.—Manciles.—Revilla Valcgera.—Viznalo.—Villquirán de los Infantes.—Villanueva las Carretas.

(Se continuará.)

Otra núm. 525.

Comandancia general y Gobierno militar de Burgos.

«El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en oficio de 8 del actual, me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Director general de Infantería en treinta de noviembre último, me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me comunicó en 8 del actual, la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) de un oficio del antecesor de V. E. de 25 de diciembre del año próximo pasado al que acompañaba seis egemplares de la circular que con aquella fecha remitia en consulta á los cuerpos de su arma, contraida á un proyecto de asociacion voluntaria para asegurar la educacion de los hijos de los individuos de la misma, y teniendo en cuenta cuanto acerca del referido proyecto espusieron la estinguida seccion de guerra del Consejo Real y Tribunal Supremo de Guerra y Marina en sus acordados de 8 de marzo y 22 de setiembre último, no ha tenido á bien tomarle en consideracion por los inconvenientes que á su planteacion se oponen.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y el de los que se hubieran suscrito en la referida asociacion.—Y yo lo hago á V. S. á fin de que se dé en la orden de la Plaza y se publique en el Boletín oficial de la provincia.

Y en su cumplimiento se anuncia en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de quien corresponda la Real orden inserta. Burgos 13 de diciembre de 1854.—El General 2.º Cabo, José Antonio de Orozco.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision del camano de Burgos á Bercedo.

Los tenedores de acciones del 5 por 100 señaladas con los números desde el 4101 al 4842, (que es el último) podrán presentarlas al cobro del semestre de réditos vencido en fin de noviembre de 1854.

La presentacion se hará todos los dias no feriados en la Secretaría de esta comision, calle de Lain-calvo, número 11, piso principal, de 9 á 12 de la mañana, con carpetas duplicadas y firmadas espresivas de la numeracion de menor á mayor. Burgos 12 de diciembre de 1854. Manuel García Cármenes, Vocal Secretario.

En el pueblo de Lezana, distrito municipal del Valle de Mena, se halla depositada una yegua, como de cuatro años y de las señas siguientes: color rojo, con un agujero en la oreja izquierda y calzada del pie izquierdo.

INSTRUCCION PUBLICA.

Direccion del Instituto provincial.

Hállandose vacante la sustitucion de latitud del primer año de esta enseñanza, y correspondiendo á la Direccion de esta Casa literaria el nombramiento de la persona que ha de desempeñarla segun lo prescrito en el art. 186 del Reglamento, y en la declaracion del Sr. Rector del distrito de 6 del corriente, se hace saber, para que en el término preciso de 15 dias presenten los aspirantes sus pretensiones documentadas á esta direccion, en la inteligencia que, pasado dicho término, no se recibirá ninguna. La dotacion es la de 4000 rs. vn. Burgos 11 de diciembre de 1854. José Martinez Ribes.

CAJA DE AHORROS = BANCO AGRÍCOLA DE BURGOS.

Domingo 10 de diciembre de 1854.

Nota de las operaciones practicadas el dia de la fecha en este establecimiento.

Rs. vn.
Han impuesto 13 individuos..... 22500
Se han devuelto..... 00000
Burgos 10 de diciembre de 1854. — El director de semana, Prudencio Estebanez.

Se halla vacante el partido de cirujano de esta villa dotado con 126 fanegas de trigo, pagadas por el Ayuntamiento en san Miguel de setiembre de cada año, un carro de manojos de sarbientos, casa de debate para vivir y libre de contribuciones excepto la del subsidio; los aspirantes dirijan sus solicitudes francas de porte y en el papel correspondiente al Ayuntamiento para el 20 de diciembre próximo, sirviéndoles de gobierno que si no estuviesen devidamente instruido para aleitar por sí á contento del vecindario, habrán de tener á su cargo un barbero que tiene este requisito. Padilla de Abajo noviembre 30 de 1854. — El Alcalde, Alvaro Fuentes.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Habiendo quedado vacantes, por separacion del que las obtenia, las plazas unidas de Arquitecto titular y Maestro director de la escuela pública gratuita de dibujo lineal y de adorno de esta capital, dotadas con diez mil reales vellon anuales, pagados mensualmente de fondos municipales, el Muy Ilustre Ayuntamiento Constitucional de la misma, ha acordado su provision señalando para la presentacion de solicitudes el plazo de treinta dias á contar desde el 15 del corriente.

Los aspirantes dirijan francas de porte, acompañando á ellas relacion documentada de méritos y servicios facultativos.

Logroño 8 de diciembre de 1854. — Guillermo Crespo. — Por acuerdo del Muy Ilustre Ayuntamiento Constitucional, Doroteo Diez de Isla, Secretario interino.

Administracion general de Loterías de la provincia de Burgos.

Noticia de los cinco extractos de la Loteria primitiva sorteados en Madrid el dia 11 del actual.

- Primer Estrato 23
- Segundo id. 48
- Tercero id. 69
- Cuarto id. 56
- Quinto id. 80

La siguiente extraccion se verificará el dia 30 del corriente, y para ella se despacharán en la Administracion principal de Burgos, pagares de 12 cuartos, de 2 y 4 rs.

Lo que se hace saber en este periodico oficial para conocimiento de los jugadores de la provincia.

Burgos 12 de diciembre de 1854. — El Administrador general Juan José Fernandez Arroyo

ANUNCIOS.

En el pueblo de Agüero de la Merindad de Montija, partido judicial de Villacayo, se halla detenida una Novilla de tres años, color pardo con un marco de O. en el cuadrado derecho; la oreja derecha endida dos veces, con un lato de uno á dos años, entre rojo sin marco ni señal de mano, una y otro de desconocido dueño, se anuncia al público para noticia del que lo sea.

En la Redaccion del Boletín oficial, Imprenta de Cariñena y Jimenez, se halla de venta lo siguiente:

Ley de 3 de febrero de 1823 restablecida por Real decreto de 7 de agosto del corriente año, en la cual están detalladas las atribuciones de los Alcaldes y Ayuntamientos.

Guerra al Cólera morbo, ó sea instrucciones que contra esa calamidad debe tener presentes el público, por el Doctor D. Pascual Pastor, Catedrático en la Universidad de Valladolid; á 14 cuartos.

Imp. de Cariñena y Jimenez, frente al parador del Durao.